

Plazos que se citan:

a) Publicado el presente edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Publicado el presente edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de liquidación de este impuesto podrá interponerse ante este Organismo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

La interposición de recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria (artículo 14.4 de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

En Villarrobledo a 22 de junio de 2000.-El Jefe de Zona en funciones, Juan Miguel Díaz Bonillo. 23.280

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

Normas interpretativas y aclarativas de las Ordenanzas del Plan General en cuanto a la edificabilidad, áticos y reservas de plazas de aparcamiento para uso residencial y suelo.

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 25 de mayo de 2000, ha adoptado el acuerdo siguiente:

“Primero.- Aprobar las siguientes Normas Urbanísticas Interpretativas y Aclaratorias de las Ordenanzas del Plan General:

1.- Edificabilidad:

a) Medición de la edificabilidad.

En las parcelas en que se mide la edificabilidad según lo establecido en el artículo 6.4.1.1., no se podrá tener en cuenta la superficie correspondiente a la planta baja situada en patio de manzana.

En las parcelas procedentes de unidades de actuación, la edificabilidad se define por una cifra absoluta de metros cuadrados edificadas. De esta edificabilidad, la que procede de la planta baja situada en patio de manzana sólo se podrá materializar en patio de manzana.

En las parcelas incluidas en áreas de planeamiento incorporado, la edificabilidad está definida en el planeamiento antecedente que se asume.

b) Superficie edificada por planta.

b.1.) En la superficie edificada por planta quedan excluidas las zonas o cuantías especificadas en el artículo 6.4.1.2. añadiendo las siguientes exclusiones y aclaraciones:

La superficie construida en planta baja situada en patio de manzana, independientemente del uso a que se destine, en las parcelas en que la edificabilidad se mide según lo establecido en el artículo 6.4.1.1.

Las superficies destinadas a cualquier uso situadas en planta bajo rasante (incluido semisótanos).

Los trasteros, siempre y cuando estén situados en planta bajo-rasante (incluido semisótanos) o en planta

bajo-cubierta inclinada según lo dispuesto en el artículo 6.4.3.

b.2.) En las parcelas incluidas en áreas de planeamiento incorporado, la superficie edificada por planta es el área de proyección horizontal de la superficie comprendida dentro del perímetro exterior de la planta considerada, con las particularidades derivadas del planeamiento antecedente que se asume. No obstante, quedan excluidos los trasteros situados bajo-cubierta inclinada según la envolvente permitida.

2.- Aticos.

a) Con carácter general, en las normas zonales en las que se permita la construcción de áticos, éstos deberán ajustarse a las figuras 11 y 12 de las Normas Urbanísticas.

b) En la Norma Zonal 8 (Barrio Carretas), la superficie construida en planta ático, queda excluida del cómputo de la superficie edificada total definida en el artículo 6.4.1.3.

c) En la normativa de los planeamientos antecedentes que regulan las áreas de planeamiento incorporado, no se permite la construcción de áticos, a excepción del API-2 (Plan Parcial Sector 3 “Alto de los Molinos”).

3.- Reserva de plazas de aparcamiento para uso residencial.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda, con la excepción de lo especificado en el artículo 6.6.6. del P.G.O.U.

Si por las características geométricas del solar no fuera posible el cumplimiento de dicha dotación en un primer sótano o semisótano, se deberá optar por la utilización de un segundo sótano o la planta baja para uso de aparcamiento. Si aún así no se alcanzara el número de plazas exigidas, se considerará válida la reserva de plazas que resulte.

4.- Suelo no aprobado por la Orden de 17-3-99 de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el suelo no aprobado por la citada Orden (Suelo Urbanizable Programado incluido en el tercer cuatrienio y Suelo Urbanizable No Programado de Uso Residencial), su clasificación será la establecida en el Plan General de 1985 y su régimen el que se fije para cada clase de suelo por el Plan General de 1999 y demás legislación vigente.

Segundo.— Exponer al público en el plazo de 30 días hábiles el presente acuerdo a efectos de información y alegaciones, considerando definitivamente aprobado si no se producen.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento, don Manuel Pérez Castell, o quien legalmente le sustituya, para ejecutar los presentes acuerdos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para ello, y resolver las incidencias que pudieran surgir al respecto”.

De conformidad, con el apartado segundo del acuerdo que antecede, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, al objeto de que se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Albacete, 20 de junio de 2000.— El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 23.240

Normas sobre instalación y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones en cubiertas de edificios

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 25 de mayo de 2000, ha adoptado el acuerdo siguiente:

“Primero.—Aprobar las siguientes normas complementarias para la aplicación del artículo 5.2.9.1.5 del Plan General de Ordenación Urbana, sobre autorización de antenas de telecomunicaciones en cubiertas o terrazas de edificios:

a) Se prohíbe su instalación en los siguientes casos:

- En edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General.

- En los edificios situados en ejes histórico-artísticos, siempre y cuando sean visualmente preceptibles desde la vía pública.

- En zonas de vivienda unifamiliar, a no ser que sea posible justificar que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consiga el adecuado mimetismo con el paisaje y consiguientemente no se produzca impacto visual desfavorable.

b) Los equipos se ajustarán a las siguientes determinaciones:

- Rentranteo mínimo de 3 m. de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al pla-

no de cualquier fachada al edificio sobre el que se ubica.

- Altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto, será la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte de la antena y su generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje e interceda con las verticales del edificio (fachadas y medianeras) a la altura de la cornisa del edificio. En ningún caso dicha altura excederá de 8 m.

Segundo.— Exponer al público en el plazo de 30 días hábiles el presente acuerdo a efectos de información y alegaciones, considerando definitivamente aprobado si no se producen.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, don Manuel Pérez Castell, o quien legalmente le sustituya, para ejecutar los presentes acuerdos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para ello, y resolver las incidencias que pudieran surgir al respecto”.

De conformidad, con el apartado segundo del acuerdo que antecede, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, al objeto de que se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Albacete, 20 de junio de 2000.— El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 23.245

De conformidad con la resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2000, por medio del presente anuncio, se somete a información pública, por plazo de 20 días, el proyecto de urbanización para el desarrollo de la Unidad de Actuación número 62 del P.G.O.U. (calle Camino Cementerio, Alonso Vidal, Valladolid, etc.), promovido por la entidad Moreno y Roldán, C. y

P., S.L., a fin de que durante dicho período se puedan deducir las alegaciones pertinentes, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo, en el Negociado de Urbanismo, 6ª planta de ese Ayuntamiento.

Albacete, 27 de junio de 2000.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 23.947

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

EDICTOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento y efectos que habiéndose aprobado provisionalmente el presupuesto general para el ejercicio 2000, en sesión